Justina Jackeline Ruiz Chegwin
CC No. 32.700.716
TP No. 54.481 C.S.J.

Abogada

PERDOMO LAWYERS

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
SALA SEXTA CIVIL- FAMILIA
MP: SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO **– SEGUNDA INSTANCIA**
DEMANDANTE: GERMAN GOMEZ JIMENEZ E HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
DEMANDADO: DOLLY VARGAS
RADICADO: 08001310300920100015900
RADICADO INTERNO: 44.157

JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, e identificada con la cedula de ciudadanía número **32.700.716** expedida en la ciudad de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. **54.481** del Consejo Superior de la Judicatura, Actuando como apoderada judicial de la parte demandada **DOLLY VARGAS, PARTE APELANTE,** me permito presentar ***recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 28 de febrero del 2023 por el cual no decreta la nulidad y suspensión del proceso,*** basado en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este togado mediante auto ***de fecha 28 de febrero del 2023*** notificado por estado el día **1 DE MARZO DEL 2023**, decide no acceder a la solicitud de nulidad y suspensión del proceso y ordena remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia con el fin de resolver la Queja una vez quede ejecutoriado el auto, para lo cual el termino de ejecutoria fenece el día **6 DE MARZO DEL 2023**. No obstante, el despacho quebranta el debido proceso por cuanto sin estar ejecutoriado el auto, decide remitir el expediente el día **4 DE MARZO DEL 2023** en horario inhábil y desconociendo por completo el carácter de la ejecutoria de los autos interlocutorios, por cuanto esta conducta de la magistrada es susceptible de amparo constitucional, la cual se presentará de forma inmediata.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien es cierto, el juzgado profirió auto de fecha **28 DE FEBRERO DEL 2023** por el cual declara no acceder a la solicitud de nulidad y suspensión del proceso teniendo en cuenta lo siguiente; ***i)*** Respecto de la suspensión del proceso decide no concederla por cuanto que el proceso ya cuenta con sentencia de segunda instancia y ***ii)*** En cuanto a la Nulidad procesal indica que tampoco accede a ella por cuanto que no existe auto que decrete la suspensión y actuaciones en que el juez haya seguido el curso del proceso teniendo suspendido el proceso.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos y facticos esgrimidos por el despacho y en conformidad con el articulo 322 del C.G.P. que consagra que el auto que resuelva una nulidad es susceptible de recurso de apelación.

En este orden de ideas queda fundamentada la procedencia del recurso de

apelación contra el auto atacado

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En este sentido, es menester manifestar y recordarle al despacho que no es posible decretar la suspensión sin haberse antes decretado la nulidad, puesto que para que opere la suspensión del proceso como bien lo ha manifestado el togado, es necesario que no exista sentencia de segunda instancia. Sin embargo, al haber analizado erróneamente las solicitudes cronológicamente, no es posible resolver en derecho lo que se ha solicitado.

De lo anterior, se reitera que se solicita la nulidad de todo lo actuado desde el **01 DE MARZO DEL 2022** el cual decide negar la suspensión del proceso por prejudicialidad emitida por el juzgado 03 civil del circuito de barranquilla, teniendo en cuenta que dentro del proceso penal adelantado por **LA FISCALÍA 43 SECCIONAL DE BARRANQUILLA** y el cual NO existe preclusión ejecutoriada, puesto que la notificación de la resolución de fecha **25 DE OCTUBRE DEL 2021** fue declarada nula como reposa en las pruebas y anexos adjuntos en la nulidad radicada ante este despacho, y el fundamento jurídico del auto que niega la prejudicialidad se determinó por existir preclusión, se hace necesario que se decrete la nulidad del proceso desde aquel por existir solicitud de suspensión del proceso presentado por el abogado demandante y resuelto por el juzgado 03 Civil del Circuito de Barranquilla.

Luego entonces una vez decretada la nulidad procesal de todo lo actuado desde el auto de fecha 01 de marzo del 2022, es en esta oportunidad pertinente para que el juez decrete la suspensión del proceso, sino estaríamos frente a una resolución anticipada.

Por último, llama la atención la celeridad con la que el tribunal resuelve cada actuación e inclusive en esta ultima desconociendo la ejecutoria del auto objeto de recurso, pese a que dentro de la misma providencia, ordena que el auto este en firme para remitir el proceso a la Corte Suprema de Justicia para resolver la Queja, puesto que como bien es sabido, la nulidad procesal y solicitud de suspensión fue presentada ante este tribunal por tener la competencia del recurso de apelación y concomitantemente al juzgado 03 Civil del Circuito, despacho de conocimiento, para que ambos despachos tuvieran de presente las actuaciones surtidas, puesto que el A Quo fue notificado de la resolución que decretada la nulidad de la notificación de la preclusión, pero este decidió guardar silencio y no poner en conocimiento a su superior de lo que es relevante para el proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto solicito lo siguiente:

I. PETITUM

1. Solicito se sirva **REPONER** el auto de fecha 28 de febrero del 2023 en el sentido de conceder la nulidad procesal y posterior decretar la suspensión del proceso, en conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos expuestos

2. Solicito se sirva **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria contra el auto de fecha 28 de febrero del 2023

3. Solicito se sirva **EXHORTAR** a la secretaría y demás funcionarios para que guarden congruencia y debido proceso en cuanto a los términos perentorios

Justina Jackeline Ruiz Chegwin
CC No. 32.700.716
TP No. 54.481 C.S.J.

Abogada

PERDOMO
LAWYERS

e improrrogables ordenados por este despacho

Cordialmente

JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN
CC No. 32.700.716 de Barranquilla.
T. P No. 54.481 C.SJ

Dir. Cr 64 # 94 - 108 • Tel.3116582746
E-mail.jjaquelineruiz@hotmail.com